

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Abril del 2022

HORA: 11:28:48 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **RICKER HENAO RESTREPO**, con el radicado; **202100330**, correo electrónico registrado; **rickhenao@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

contestaciondemandareconvencion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220426112853-RJC-13074

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales (Caldas), Abril 26 de 2022

Doctora

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA 1ª DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Carrera 23 Nro. 21-48

Palacio de Justicia "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"

Manizales (Caldas)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL -DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: ELIZABETH ORREGO GARCÍA
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 24'333.649 de Manizales (Caldas)
DOMICILIO: Villamaría (Caldas)

APODERADO: RICKER HENAO RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas)
T.P 320.171 del C.S.J

DEMANDADO: WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 86'062.006 de Villavicencio (Meta)
DOMICILIO: Manizales (Caldas)

RICKER HENAO RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales-Caldas e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 320.171 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'333.649 de Manizales (Caldas), y velando por el interés de sus hijos menores EMMANUEL ALCALÁ ORREGO, RC. Nro. 1.053'613.920 nacido en Manizales el 09/08/2016 e ISABELLA ALCALÁ ORREGO, RC. Nro. 1.122'509.503 nacida el 06/04/2005; me permito contestar demanda de reconvencción que por medio de escrito y apoderada remitiera el señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO, mayor de edad y vecino de Villamaría (Caldas) identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86'062.006 de Villavicencio (Meta) ante su Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sobre los hechos que basan la demanda:

Al hecho **PRIMERO**: De acuerdo a registro civil de matrimonio aportado; téngase por cierto.

Al hecho **SEGUNDO**: Téngase por cierto.

Al hecho **TERCERO**: No es cierto y es su deber probarlo.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto el galimatías de dicho numeral y debe probarse; no obstante trataré de referirme a la enumeración dada por en cada punto del “HECHO CUARTO” que la abogada presenta; veamos:

- i) La señora Elizabeth se marchó de su casa a raíz de la emergente violencia verbal y psicológica en cabeza del señor WILLINGTON, los constantes ataques verbales, a veces no soeces pero sí de una enorme gravedad y afectación psicológica que no solo minimizaba a su cónyuge por serlo, sino, con ataques misóginos, despreciativos y hostiles hacia este ser humano como mujer. El hecho de haberle cambiado las guardas del cuarto principal cuando ella le pidió el divorcio, el hecho de no permitirle vivir en una de sus habitaciones con sus hijos, el hecho de no permitirle siquiera dormir en una de las camas con alguno de sus hijos, el hecho de hacer que durmiera en el suelo frío y duro de la habitación de su hijo, el hecho de no permitirle ingerir alimentos de las alacenas de su propia casa, el hecho de no permitir que viviera en una de las casas del haber social cuando aún estaba vacía y sin alquilar, sumado al hecho de no permitirle compartir tiempo con sus hijos y alienarlos en su contra fue lo que redundó en la salida de la señora ELIZABETH de la casa que se consideraba el hogar de ella y sus hijos y que WILLINGTON cercenó por la rabia que le daba saber que su cónyuge ya no lo quería y pretendía divorciarse. Si a esto le llama la abogada haber abandonado su hogar, creo que falece de empatía hacia su mismo género y su poderdante de una enorme aversión hacia la mujer por serlo.
- ii) Reitero, nunca la señora Elizabeth abandonó su hogar, solamente tuvo la necesidad por salud física y mental de buscar donde residir para no recibir más ataques verbales y misóginos en su contra por parte de su

cónyuge; ataques que no tenía el deber de soportarlos. Ahora bien; falta a la verdad en este punto cuando se advierte “...sino que dejó a la deriva a sus hijos menores de edad, los cuales requieren todavía crianza, acompañamiento y cuidado de parte de sus progenitores” a la deriva cuando están con su padre?, a la deriva cuando mi prohijada es quien aporta en su totalidad para los colegios de ambos? A la deriva cuando mensualmente le pasa dinero a su hija para gastos necesarios como jovencita y mujer?, a la deriva cuando constantemente está en comunicación con ellos? A la deriva cuando les compra elementos necesarios como vestuario, alimentación para el colegio y esparcimiento? A la deriva cuando tienen en vez de una casa varias para vivir y que son del haber social conyugal? A la deriva cuando los visita constantemente?, pues si eso es a la deriva por qué el señor WILLINGTON no le da la custodia a mi poderdante para ella hacerse cargo. Creo que además de faltar a la verdad con tal aseveración es temerario siquiera mencionarlo en un proceso como el que nos ocupa.

- iii) De este punto que advierte la abogada del señor Willington surge entonces la pregunta ¿No realizar trámites ante las autoridades por la custodia de los hijos hacen de una mujer una mala madre? En respuesta a la togada me parece que maneja y manipula el proceso como si los hijos fuesen trofeos en un proceso en el que las garantías deben ser preponderantes para ellos; tratar de manipular el proceso, a uno de los padres de los menores o al mismo Despacho que lleva el procedimiento sigue siendo temerario; pretender con este argumento ganar indulgencias, donde lo más básico; pero de hecho lo más importante son los derechos de los menores; y la abogada sabe que dentro del proceso de divorcio lo que se busca es que el niño y la adolescente salgan siempre bien labradas de este proceso que dos adultos deben enfrentar; y pretender advertir al Despacho que la señora Elizabeth es una mala madre y una mala mujer por no haber adelantado como estrategia primero la custodia de los niños antes que el divorcio, es desconsiderado con las condiciones especiales de los hijos en este caso.
- iv) Sigue la abogada con consideraciones subjetivas que solo pretenden atraer la atención del Despacho con argumentos vacíos y sin convicción jurídica; lo que redundará en el esfuerzo; más por hacer quedar mal a una madre en un proceso de divorcio, que a una esposa en un proceso

de custodia. Confunde situaciones con argumentos sin peso factico ni jurídico.

- v) Se contradice la togada en este punto, y una vez más trata de confundir al Despacho con falacias argumentativas que no pesan en el caso y que lo planteado adolezca de veracidad.
- vi) En este punto miente de manera grosera el demandante en reconvencción; pues tanto la abogada como éste saben cuáles han sido los apoyos económicos por parte de la señora ELIZABETH; que repito, puede verse justificado con el numeral ii) donde se indica a modo de pregunta los gastos que ha asumido siempre la madre de los niños. Además, quien tiene bajo su peculio las sumas cobradas de los arriendos de los bienes comunes de la sociedad es el señor WILLINGTON, de los cuales nunca ha reportado al Despacho pero tampoco ha compartido -como debe ser- con su cónyuge. Al advertir la abogada en este punto *“Tampoco se preocupa por atender sus requerimientos más básicos, como una buena y oportuna alimentación, acompañamiento escolar y recreación de calidad”* cuanta temeridad se advierte en sus dichos; o su cliente le ha ocultado tanta información que desatiende la objetividad, la ceguera que causan las falacias de su cliente.

Al hecho **QUINTO**: Es cierto parcialmente, debido a que el señor WILLINGTON de manera provisional ostenta la custodia de los hijos menores ISABELLA y EMANNUEL; pero deberá probarse si esto les brinda todo lo necesario para tener una vida feliz, ya que los ha sometido al síndrome de alienación parental (SAP) frente a su progenitor, trayendo consigo, sin lugar a dudas la afectación emocional de los menores. Como tampoco es cierto, que hubiese cumplido y cumpla con las obligaciones que como esposo tiene o ha tenido para con la señora ELIZABETH. WILLINGTON como cónyuge incumplió durante los ocho años que tuvo una relación sentimental paralela.

Al hecho **SEXTO**: No es cierto. Falta a la verdad cuando se le endilga a la señora ELIZABETH el abandono del hogar familiar, toda como se ha dicho en acápite anteriores, no existió un abandono, lo que sí se dio, fue que la señora salió del hogar común por los maltratos verbales y psicológicos a los que estaba siendo sometida por el señor WILLINGTON, es decir, esa fue la reacción al efecto que inició el señor ALCALÁ VIZCAINO.

Deberá entonces probarse dicho incumplimiento, basado en la relación extramatrimonial que dice tiene la señora ELIZABETH.

Frente a la manifestación que la señora ELIZABETH le hace al señor WILLINGTON que “*se quiere llevar al niño EMANNUEL para la ciudad de Bogotá y que no le dice nada de ISABELLA*” esto es una verdad a medias, porque si bien, como lo afirma el señor WILLINGTON la señora ELIZABETH ha sido insistente en querer tener la custodia de EMANUEL, no es cierto que dicha intención sea para radicarse en la ciudad de Bogotá, es precisamente por la corta edad del infante, que requiere de cuidados por parte de su progenitora y que le han sido coartados, no solo a ELIZABETH, sino al menor de permanecer al lado de su progenitora. En relación a ISABELLA no es como lo quiere hacer ver al Despacho la parte demandante en reconvención de que no le asiste interés o no incluye en sus planes a ISABELLA; lo que acontece es que la menor quien cuenta con más de 16 años de edad, ha manifestado querer permanecer al lado de su progenitor, siendo la señora ELIZABETH respetuosa de las decisiones de su hija ISABELLA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la **pretensión 1 Literal A**: Nos oponemos a que se decrete el divorcio por la causal alegada por la parte demandante en reconvención; pero quiere dejar claro esta parte, que está de acuerdo con que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la causal remedio; es decir, por mutuo acuerdo, decisión esta que redundará, no solo en el bienestar de los cónyuges, sino de sus hijos menores, no es sano que los menores habidos en el matrimonio tengan que acudir a un estrado judicial para ser entrevistados por personas extrañas y preguntarles precisamente de su ámbito familiar cuando por la naturaleza del ser humano esta se reserva; es decir, se queda al interior de su familia, y exponerlos a que psicológicamente sean afectados por los dichos que se desprendan de tales cuestionamientos; sería una afectación futuramente irremediable a la que pretende el demandante en reconvención poner frente a sus hijos.

Al numeral 1, literal B: Este viene entrelazado con el literal A. Por lo que este apoderado no se pronunciará.

Al Numeral 1, Literal C: Aceptada esta pretensión

Al Numeral 1, Literal D: Aceptada esta pretensión

Al Numeral 1, Literal D: No se acepta esta pretensión; toda vez que la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA siempre ha estado presta a que se decrete la cesación de los efectos del matrimonio de mutuo acuerdo. Quien ha pretendido un litigio hasta el final ha sido el demandante en reconvención.

Al numeral 2 Literal A: Se acepta la pretensión del literal A, y es que la patria potestad siga siendo ejercida por ambos progenitores.

Al numeral 2 Literal B: Se acepta parcialmente esta pretensión; en el entendido que la menor ISABELLA quede bajo la custodia de su padre, pero no así la custodia del menor EMANNUEL quien solicita sea ejercida por su madre la señora ELIZABETH ORREGO.

Al numeral 2 Literal C: No se acepta la pretensión, y en su defecto se solicita a la Señora Jueza que cada padre vele por el sostenimiento del hijo que tendrá bajo su custodia.

Al numeral 2 Literal D: Pese a que la pretensión es volátil, considera este apoderado, que las visitas se deben regular de manera que el progenitor que no tiene la custodia de uno de sus hijos pueda disfrutar de éste en espacios y horarios determinados sin que afecte su escolaridad o sus demás actividades extracurriculares.

SOBRE LAS MEDIDAS

En relación a las medidas solicitadas y decretadas por el Despacho, si bien el decreto de medidas cautelares para fijación de cuotas alimentarias no requiere de prueba siquiera sumaria para la tasación de los mismos, considera este apoderado judicial necesario indicarle al Despacho que la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA no se ha sustraído de las obligaciones alimentarias para con sus menores hijos ISABELLA y EMANNUEL tal y como se demuestra con los anexos aportados a la presente contestación; es un despropósito lo aseverado por el demandante en reconvención cuando solicita la fijación de alimentos a sabiendas que el pago de los colegios, las meriendas y almuerzos, vestuario para ambos menores y esparcimiento vienen siendo sufragados por la señora

ELIZABETH, amén de la entrega mensual por la suma de 100 mil pesos realiza a la menor ISABELLA con el propósito que cubra cuestiones inherentes a las necesidades personales de la menor, tales como productos de aseo y esparcimiento.

DE LAS PRUEBAS

En términos de los artículo 191 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se decrete la declaración de parte de la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA, la cual se desarrollará a través del interrogatorio que se formulará verbalmente en la audiencia que el Juzgado señale para tal efecto.

Objeto de la prueba: Esta prueba persigue el esclarecimiento de los hechos que son de relevancia para resolver el asunto objeto de debate.

OPOSICIÓN Y SOLICITUD DE NEGACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Al Núm. 4 del acápite pruebas testimoniales se solicita al Despacho se niegue el testimonio solicitado de la señora MARÍA BERENICE GARCÍA PINEDA quien presenta serias patologías psiquiátricas (Trastorno afectivo bipolar) y llevarla a declarar en un proceso del que pueden emerger niveles de estrés que harían variar sus capacidades, motivación y estado de salud mental no es viable.

Al Núm. 7 del acápite de pruebas, se solicita al Despacho se niegue la entrevista al menor EMANUEL ALCALÁ ORREGO en protección a sus derechos fundamentales, pues se trata de un niño de escasos cinco años, y someterlo a una entrevista por parte del Despacho; así sea, en compañía de Defensor de Familia o de cualquier otro profesional, es violatorio desde todo punto de vista de los derechos del infante; además la alienación durante todo este proceso por parte del demandante en reconversión hacia su hijo y en contra de su madre podrá afectar en un futuro la figura relevante de ésta en su vida.

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL 2ª DEL ART. 154 CÓDIGO CIVIL “EL GRAVE INJUSTIFICADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE UNO DE**

LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES”

Se hace evidente que el cónyuge que ha dado margen o inicio a la ruptura matrimonial no es otro que el acá demandante, ya que fue él quien propició que la señora ELIZABETH dejara el hogar común, habida cuenta de los constantes ataques verbales, a veces no soeces pero sí de una enorme gravedad y afectación psicológica que no solo minimizaba a su cónyuge por serlo, sino, con ataques misóginos, despreciativos y hostiles hacia este ser humano como mujer. El hecho de haberle cambiado las guardas del cuarto principal cuando ella le pidió el divorcio, el hecho de no permitirle vivir en una de sus habitaciones con sus hijos, el hecho de no permitirle siquiera dormir en una de las camas con alguno de sus hijos, el hecho de hacer que durmiera en el suelo frío y duro de la habitación de su hijo, el hecho de no permitirle ingerir alimentos de las alacenas de su propia casa, el hecho de no permitir que viviera en una de las casas del haber social cuando aún estaba vacía y sin alquilar, sumado al hecho de no permitirle compartir tiempo con sus hijos y alienarlos en su contra fue lo que redundó en la salida de la señora ELIZABETH de la casa que se consideraba el hogar de ella y sus hijos y que WILLINGTON cercenó por la rabia que le daba saber que su cónyuge ya no lo quería y pretendía divorciarse.

No puede entonces premiarse al acá demandante accediendo a las pretensiones de la demanda incoada, cuando se ha demostrado que quien incumplió con los deberes de esposo y que, el alejamiento de su hogar se dio como reacción a la acción desplegada por el señor WILLINGTON quien **NO PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA.**

2. INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL VIDEO E IMÁGENES ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

La Sentencia T-043 de 2020 advierte en lo atinente a los videos de los cuales advierte la delegada del demandante se podría inferir una aceptación de la demandada; no está ni cerca a la realidad, más cuando dichos audios por si solos no identifican quienes son sus interlocutores, ni hay continuidad en la conversación, lo que la hace una prueba débil por la posibilidad de realizar alteraciones; además de no haber claridad en el contexto.

Los videos allegados son violatorios al buen nombre e intimidad de la señora ELIZABETH ya que ella no autorizo estos; y además ella se encontraba en un sitio abierto al público donde de la nada aparece el señor WILLINGTON con el menor hijo de ambos; sí la verdadera intención de éste, fuese como lo viene diciendo, proteger al menor, se hubiese retirado del sitio sin mayores inconvenientes.

Si como lo dice el demandante en reconvención la señora ELIZABETH se encontraba en un sitio consumiendo bebidas alcohólicas (Cerveza) se pregunta este apoderado ¿Qué hace un menor de escasos cinco años entrando a estos lugares? ¿No es acaso responsabilidad de su cuidador, en este caso el señor WILLINGTON velar para que EMANNUEL esté al margen de dichos lugares? ¿Será entonces que la prueba fue planeada y ejecutada, o que por el contrario la señora ELIZABETH no se encontraba ingiriendo licor en la manera como lo pretenden hacer ver? ¿Será que al margen de la norma, el señor WILLINGTON estaba haciendo un seguimiento que debe estar proscrito de todo proceso sin una orden judicial?

3. ¿EXISTE O NO LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS MENORES ISABELLA Y EMANNUEL A CARGO DE SU PROGENITORA?

Dentro de los requisitos para establecer una cuota alimentaria se requiere la necesidad de los alimentantes; y en el caso estudio la necesidad se tiene marcada por la edad de estos; pero no puede olvidarse que existen dos bienes inmuebles administrados por el acá demandante y cuyas rentas deben estar en parte destinados a cubrir la cuota alimentaria.

Los bienes del haber social, como su nombre lo indica pertenecen a la sociedad conyugal al igual que sus frutos, mismos que no están siendo recepcionados por la señora ELIZABETH ORREGO y por no percibirlos se considera, salvo mejor criterio, que parte de dichos frutos deben estar destinados a sufragar la cuota alimentaria de los menores, máxime como se demostró que su progenitora sí cumple con la cuota alimentaria, es decir, el señor percibe la totalidad de los arrendamientos y ahora la cuota que le es descontada, superando ostensiblemente las necesidades de los menores, pues no puede olvidarse que quien sufraga los gastos escolares y otros, es su progenitora; es

decir, no había la necesidad de dicha medida cautelar en contra de la señora ELIZABETH ORREGO.

Tampoco existe constancia de que dichos cánones sean depositados en la cuenta del Juzgado, y de ello hay no hay prueba siquiera sumaria que del demandante en reconvención lo haga y tampoco que tenga al menos la intención de hacerlo.

4. FALACIA DE CORRELACIÓN Y CAUSALIDAD EN ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

En aras del demandante querer demostrar algo que no es real, toma para sí argumentos y pruebas que lo único que pretenden es engañar al operador judicial y con ello asirse de un fallo que le resultara favorable al final del proceso. Esto por cuanto las pruebas aportadas por el demandante distan de ofrecer una realidad jurídica; más bien engañan al Despacho y generan una controversia que no merece ser ni suscitada ni enseñada.

Valga decir, que las imágenes y video aportados por el demandante no ofrecen ni la más mínima posibilidad de probar las cuestiones que se señalan en la demanda; en tanto tratan de disipar las cuestiones realmente importantes en el laudo.

Aportar imágenes y video que nada indican, y argumentar que con ellos se prueba algo en el proceso (Mas aún una de las causales de divorcio -Núm. 2º Art. 154 C.C) genera dudas y cuestionamientos en el leal proceder del caso bajo estudio; que tratan de engañar al operador judicial para que el fallo sea - itero- favorable para su causa, pero no para la realidad de los hechos y las causas que estos generan.

5. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

Debe señalarse que la temeridad desbordada hasta la saciedad por el accionante no pueden resultar impositivas para la administración de justicia, pues la mala fe en el aludido proceso que motivó la alzada no les permite tener un escenario de diafanidad que remita al Despacho a dilucidar jurídicamente un fallo basado en falacias, ideas abiertamente basadas en la mala fe y que irradian en la temeridad absoluta impuesta por el demandante en cada uno de los párrafos esbozados en la demanda; además, solamente poner en tela de

juicio la excelente labor que como madre ha desarrollado a lo largo de la vida de sus hijos la señora ELIZABETH. Alienar en contra de su madre a sus hijos es más que faltar a la verdad, imponer temeridad en un proceso que busca la cesación de los efectos del matrimonio que fracasó a raíz de los constantes yerros, falsedades, insultos, agravios, vituperios, ultrajes y humillaciones provocadas por el demandante en reconvención y que provocó al final el deseo de mi poderdante de divorciarse de este.

Es tal la mala fé del demandante; que dentro de sus testigos presenta a la madre de mi poderdante; quien posee patologías mentales (Trastorno afectivo bipolar)¹; es desmedida la capacidad de daño que puede ejercer el señor ALCALÁ; uno presentando a su menor hijo de apenas cinco años para enfrentar el trauma del enfrentamiento de sus dos padres y dos presentando a una mujer con patologías mentales que puede fácilmente recaer a estados en los que se ha encontrado anteriormente y de lo que es ampliamente conocedor el señor WILLINGTON.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Certificado de acudiente aportado por la directora del Jardín Infantil Saltarines, donde se advierte que tanto la señora ELIZABETH ORREGO como el demandante son los acudientes del niño EMANNUEL. Constancia aportada el día 18/04/2022.
2. Comprobantes de pago de los colegios de los menores, comprobantes de compra de libros, comprobantes de pago en CALENDIA para el estudio de ISABELLA, comprobante de compra de vestuario para los menores en diferentes épocas del año, Entrega de dinero mensual a Isabella, etc.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Carrera 23 Nro. 20-29 P.H Edificio Caja Agraria, Oficina 309 de la ciudad de Manizales, Celular 310-4905595, correo electrónico rickhenao@gmail.com

¹ Se aporta parte de la historia clínica; misma que es de conocimiento de la señora ELIZABETH quien es la persona que mantiene pendiente de su progenitora y quien es la que hace el acompañamiento a las citas constantes de su madre a Psiquiatría. Además de ser quien la visita y acompaña cuando la señora MARÍA BERENICE debe ser internada en el hospital psiquiátrico a raíz de sus patologías.

Del Señor Juez,



RICKER HENAO RESTREPO
C.C. Nro. 75'082.612 de Manizales
T. P. 320.171 del C. S. de la J.



JARDÍN INFANTIL SALTARINES

Aprobado por resolución 001161 del 22 de Septiembre del 2010

CERTIFICADO ACUDIENTE

Yo, Claudia Salazar C, identificada con C.C. 30.303.481 de Manizales, en mi condición de directora y propietaria del Jardín Infantil Saltarines, certifico que Elizabeth Orrego García, identificada con C.C. 24.333.649, tiene a su hijo, Emmanuel Alcalá Orrego, con R.C 1.056.135.920, matriculado en esta institución, en el nivel transición; La Sra. Anteriormente nombrada junto al padre de Emmanuel, Willington Alcalá Vizcaino, son los acudientes del niño.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de abril del año 2022.

Cordialmente
Jardín Infantil Saltarines
Nit. 30.303.481-1

Claudia S

Claudia Salazar C.
Directora

PAGO MENSUALIDAD ABRIL 2021. EMMANNUEL

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000037300	
06 Abr 2021 - 11:55 a.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros 299-481535-89	
Producto destino	
Ahorros 059-653890-85	
Valor enviado \$ 220.000,00	

MAYO Y JULIO **\$ 660.000** LOS PAGUÉ EN EFECTIVO NO TENGO COMPROBANTES, PERO A PARTIR DE ABRIL YO PAGUE TODO EL COLEGIO DEL NIÑO HASTA QUE FINALIZÓ EL AÑO

COMPROBANTE JUNIO

Comprobante No. 0000034300	
01 Jun 2021 - 04:20 p.m.	
Producto origen	▼
Cuenta de Ahorro Ahorros 299-481535-89	
Producto destino	
Ahorros 059-653890-85	
Valor enviado \$ 330.000,00	

COMPROBANTE MES DE AGOSTO

Comprobante No. 0000002300

03 Ago 2021 - 08:50 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Aho

299-481535-89

Producto destino

Ahorros

059-653890-85

Valor enviado

\$ 330.000,00

COMPROBANTE PAGO MENSUALIDAD MES DE SEPTIEMBRE

Comprobante No. 0000020100

06 Sep 2021 - 08:18 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

299-481535-89

Producto destino

Ahorros

059-653890-85

Valor enviado

\$ 396.000,00

COMPROBANTE PAGO MENSUALIDAD MES DE OCTUBRE

Comprobante No. 0000072500 05 Oct 2021 - 03:16 p.m.	
Producto origen	∨
Cuenta de Ahorro Aho 299-481535-89	
Producto destino	
Ahorros 059-653890-85	
Valor enviado \$ 341.000,00	

COMPROBANTE PAGO MENSUALIDAD Y PAPELERIA MES NOVIEMBRE

Comprobante No. 0000045600 21 Nov 2021 - 08:15 p.m.	
Producto origen	∨
Cuenta de Ahorro Ahorros 299-481535-89	
Producto destino	
Ahorros 059-653890-85	
Valor enviado \$ 434.500,00	

OTROS PAGOS MES DE DICIEMBRE COLEGIO EMMANUEL

Comprobante No. 0000054400

15 Dic 2021 - 01:21 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

299-481535-89

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

059-653890-85

Valor enviado

\$ 93.500,00

COMPROBANTE ABONO DE 200.000 A DEUDA QUE ADQUIRIÓ WLLINGTÓN EN SU TARJETA DE CREDITO PARA PAGO DE PREICFES VALOR PREICFES \$1.000.000

Comprobante No. 0000001639

08 Sep 2021 - 05:16 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

299-481535-89

Producto destino

BBVA

Willington Alcalá

0638410209

Valor enviado

\$ 200.000,00

Descripción

Referencia

Cuenta negro bbva

SEGUNDO ABONOPAGO CALENDIA

Comprobante No. 000000004

10 Sep 2021 - 04:00 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Aho

299-481535-89

Producto destino

BBVA

Willington Alcalá

0638410209

Valor enviado

\$ 300.000,00

Descripción

Referencia

Para pago de preicfes

Comprobante No. 0000001856

05 Oct 2021 - 04:18 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

299-481535-89

Producto destino

BBVA

Willington Alcalá

0638410209

Valor enviado

\$ 150.000,00

Descripción

Referencia

Pago Calenda

ULTIMO PAGO CALENDAS 450.000 Y 600.000 MATRICULA DE ISABELLA



Comprobante No. 0000005255

03 Dic 2021 - 07:52 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

299-481535-89

Producto destino

BBVA

Willington Alcalá

0638410209

Valor enviado

\$ 950.000,00

Descripción

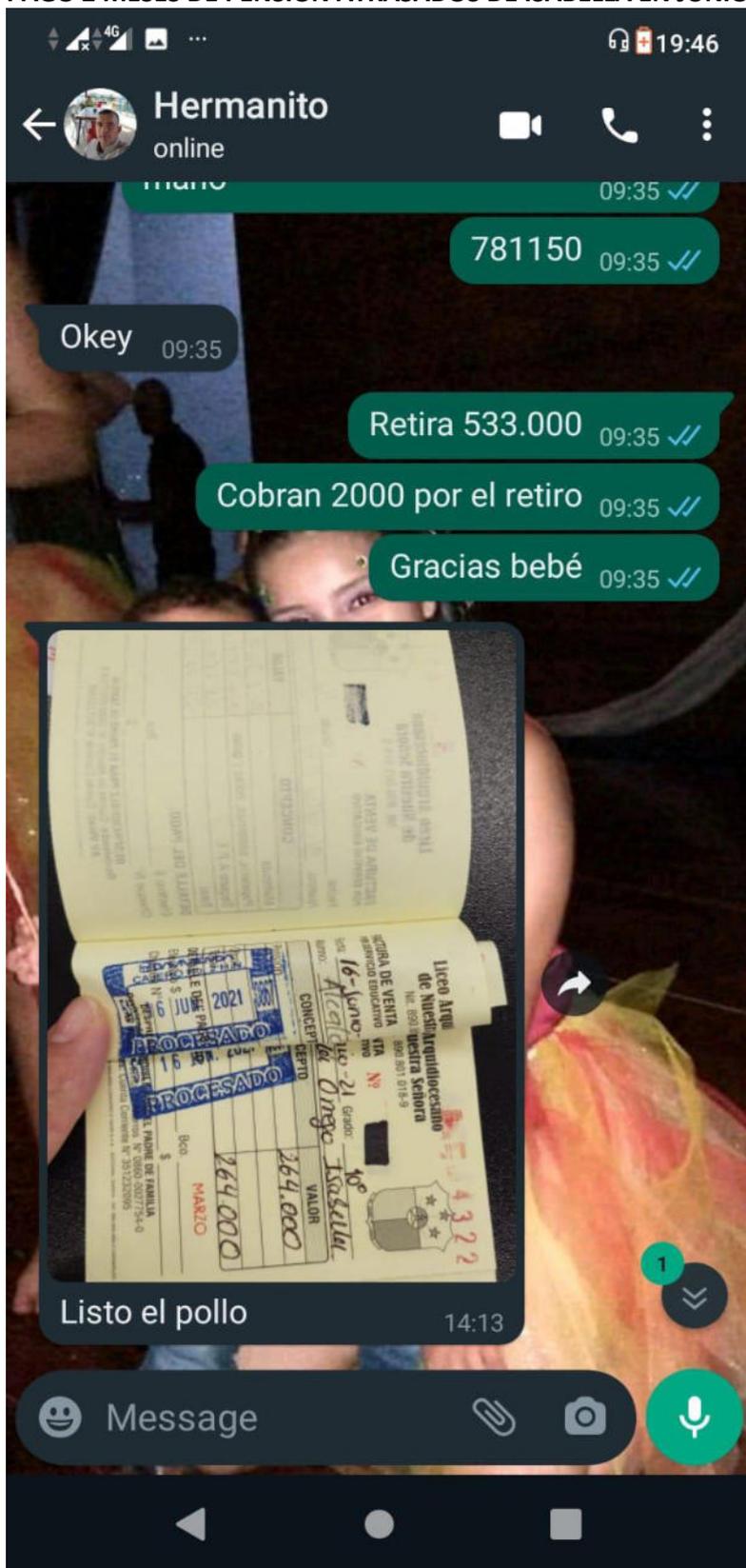
Referencia

Matrícula Isabella Colegio

Más información

Último pago de Calenda

PAGO 2 MESES DE PENSIÓN ATRASADOS DE ISABELLA EN JUNIO 2021



ELIZABETH ORREGO
CL 16 6C 27 OE
S\$MANIZALES CALDAS 17001000

CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 3123723592
SUCURSAL VIRTUAL

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos.

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	419.04	SALDO PROMEDIO	\$	21,395
TOTAL ABONOS	\$	2,077,002.55	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	2,076,300.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2.55
SALDO ACTUAL	\$	1,121.59	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			310,000.00	310,419.04
22/04	ABONO INTERESES AHORROS			.42	310,419.46
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			.38	310,419.84
23/04	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			-32,000.00	278,419.84
24/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		32,000.00	310,419.84
24/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-308,000.00	2,419.84
24/04	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	519.84
7/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	50,519.84
7/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	150,519.84
7/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-148,000.00	2,519.84
7/05	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	619.84
15/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	200,619.84
15/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-198,000.00	2,619.84
15/05	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	719.84
21/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			310,000.00	310,719.84
21/05	ABONO INTERESES AHORROS			.42	310,720.26
22/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-308,000.00	2,720.26
22/05	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	820.26
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	150,820.26
3/06	ABONO INTERESES AHORROS			.60	150,820.86
4/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			80,000.00	230,820.86
4/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-228,000.00	2,820.86
4/06	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	920.86
15/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			535,000.00	535,920.86
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			.73	535,921.59
16/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-533,000.00	2,921.59

ROPA DE NAVIDAD

En navidad para los niños compré por igual entre ropa y zapatos 300.000 a cada uno. Total de las compras **\$600.000** Verificar con la niña que ella me acompañó hacer las compras.

COMPROBANTES AÑO 2022

PARA EL INICIO DE CLASES EL 18 DE ENERO

Compra en tienda calzatodo Carrera 22 Manizales.
Zapatillas y morral de Emmanuel.

Optima[Principal] -> 060 - MANIZALES 1 - Día trabajo: 22 de abril / 2022 - 18/01/2022 16:41:43 Tiempo consulta cliente: 24333649 -> Local: 0

C: \$ 204.753,00 3 pares

Optima Versión 3.0.2.61

Datos del cliente
 No. Doc: 24333649 Tipo Doc: Cédula Nombres ELIZABETH Apellidos ORREGO GAJ Dirección CA16 OCCIDENTE#6 CNORTE27 LINDA
 Teléfono 3123723592 Celular 3123723592 Email elisa1603@gmail.com Dep'tamento CALDAS
 Ciudad MANIZALES Fecha cu. marzo /16 Sexo Femenino Publicidad SI

Referencia	Talla	Color	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	% Descuento	Valor descuento	Subtotal	Ver descuentos
1869000506	99	ZUL ROSADC	1	ACC.MORRAL3 RDS G MICHEY 19...	\$ 89.900	0	\$ 0	\$ 89.900	VER
652000670	36	SADO ROSAF	1	SAND.26481 IPAN (25369)	\$ 29.900	0	\$ 0	\$ 29.900	VER
913000039	36	NEGRO	1	ZAP.62601 DIANA GOLD	\$ 84.900	0	\$ 0	\$ 84.900	VER

Venta Bruta	Descuento	Venta sin IVA	Valor IVA	Imp. Consumo Bolsas	Descto Especial
\$ 204.700,00	\$ 0,00	\$ 172.016,81	\$ 32.683,19	\$ 53,00	0

Medio pago	Entidad	Valor Pago	Documento	Borrar
T CRE	COLSUBSIDIO	\$ 204.753	114246	<input type="checkbox"/>

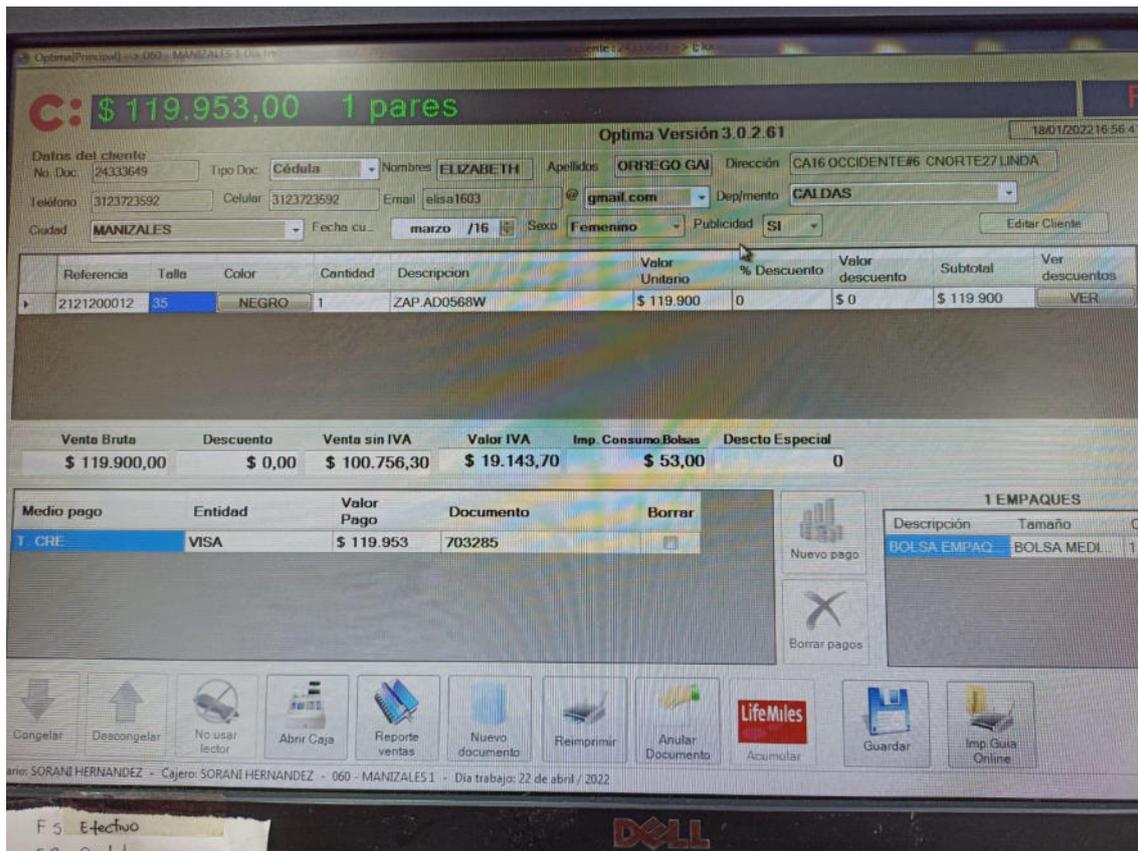
1 EMPAQUES

Descripción	Tamaño	Cant.
BOLSA EMPAQ	BOLSA MEDI...	1

Uso: SORANI HERNANDEZ - Cajero: SORANI HERNANDEZ - 060 - MANIZALES 1 - Día trabajo: 22 de abril / 2022

F 5 Efectivo

TENNIS NEGROS EDUCACIÓN FÍSICA ISABELLA



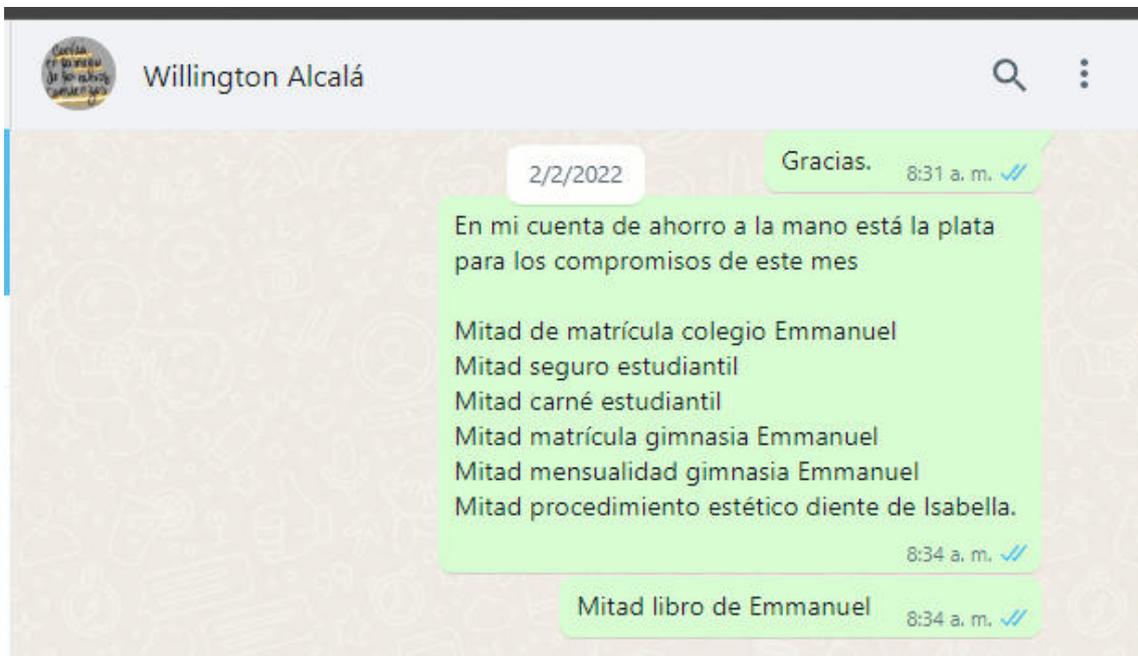
COMPRA EN MUNDO MAGICO

Materiales de estudio para Isabella \$ **100.000** Comprobar con la niña. No tengo factura de la compra

PAGO DE LA MITAD DE LOS GASTOS PARA MATRICULA DE EMMANUEL Y GASTOS ISABELLA.

La consignación la realicé en mi cuenta de ahorro a la mano. Medio por el cual les envío dinero, les doy el código y ellos retiran. El retiro lo hicieron el 09 de febrero por valor de **\$340.000**

Matrícula Colegio Emmanuel	115.000
Carné estudiantil "	5.000
Seguro accidentales "	15.000
Libro colegio	45.000
mitad almuerzo Emmanuel 4000	21.000
Matrícula gimnasio Emmanuel	50.000
mensualidad " "	35.000
Procedimiento diente Isabella	60.000
	<hr/>
	396.000



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/12/31 HASTA: 2022/03/31

ELIZABETH ORREGO

CL 16 6C 27 OE

\$\$MANIZALES CALDAS 17001000

A LA MANO

NÚMERO 3123723592

SUCURSAL VIRTUAL

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
	SALDO ANTERIOR			\$ 203.46	
	TOTAL ABOGOS			\$ 1,698,005.55	
	TOTAL CARGOS			\$ 1,671,800.00	
	SALDO ACTUAL			\$ 26,409.01	
				SALDO PROMEDIO	\$ 48,727
				CUENTAS X COBRAR	\$.00
				VALOR INTERESES PAGADOS	\$ 5.55
				RETEFUENTE	\$.00
21/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	350,203.46
21/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-340,000.00	10,203.46
21/01	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	8,303.46
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			.05	8,303.51
26/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			170,000.00	178,303.51
26/01	RETIRO CAJERO MF FUNDADORES M			-170,000.00	8,303.51
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			.05	8,303.56
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			160,000.00	168,303.56
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			147,000.00	315,303.56
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			.43	315,303.99
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	315,304.42
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	335,304.42
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	335,306.67
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			13,000.00	348,306.67
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.94	348,307.61
9/02	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-340,000.00	8,307.61
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			.06	8,307.67
15/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		118,000.00	126,307.67
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			.17	126,307.84
16/02	RETIRO CAJERO C.C FUNDADORES			-120,000.00	6,307.84
22/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	356,307.84
22/02	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			-350,000.00	6,307.84
21/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	356,307.84
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			.96	356,308.80
23/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-348,000.00	8,308.80
23/03	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	6,408.80
25/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	26,408.80
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			.21	26,409.01
	FIN ESTADO DE CUENTA.				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGO MENSUALIDAD FEBRERO EMMANUEL

Comprobante No. 0000032000
02 Feb 2022 - 08:56 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

299-481535-89

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

059-653890-85

Valor enviado

\$ 230.000,00

PAGO MENSUALIDAD MARZO

Comprobante No. 0000066000

04 Mar 2022 - 02:19 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

299-481535-89

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

059-653890-85

Valor enviado

\$ 300.000,00

PAGO MENSAULIDAD ABRIL EMMANUEL

Comprobante No. 0000086700

01 Abr 2022 - 02:43 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

299-481535-89

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

059-653890-85

Valor enviado

\$ 350.000,00

PAGO MENSUALIDAD FEBRERO Y MARZO ISABELLA

ELIZABETH ORREGO GARCIA
CL 16 6C 27 OE
\$\$MANIZALES CALDAS 17001000

CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 29948153589
SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.35	1,721,707.20
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	1,721,708.25
2/02	PAGO PSE PAGOS ELECTRONICOS S			-48,743.00	1,672,965.25
2/02	PAGO PSE Millan y Asociados P			-655,000.00	1,017,965.25
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	997,965.25
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-230,000.00	767,965.25
3/02	TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL			1,000,000.00	1,767,965.25
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			.40	1,767,965.65
3/02	TRANSF A SISTECREDITO SAS			-133,059.00	1,634,906.65
3/02	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-1,000,000.00	634,906.65
3/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-170,000.00	464,906.65
3/02	COMPRA EN TIENDAS AR			-166,950.00	297,956.65
3/02	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	297,956.64
3/02	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	291,506.64
3/02	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	290,281.14
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.17	290,282.31
7/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-13,000.00	277,282.31
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.74	277,283.05
9/02	RETIRO CAJERO STO VILLA MAR;A			-270,000.00	7,283.05
11/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-7,283.05	.00
22/02	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			350,000.00	350,000.00
22/02	RETIRO CAJERO SUPERMERCADO VI			-300,000.00	50,000.00
22/02	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-5,706.95	44,293.05
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			.42	44,293.47
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			.06	44,293.53
2/03	PAGO INTERBANC WIHOM SOFTWARE			2,720,772.00	2,765,065.53
2/03	TRANSF A UNE EPM TELECOMUNIC			-99,688.00	2,665,377.53
2/03	TRANSF A SISTECREDITO SAS			-55,404.00	2,609,973.53
2/03	TRANSF A UNE EPM TELECOMUNIC			-35,000.00	2,574,973.53
2/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-49,880.00	2,525,093.53
2/03	PAGO PSE Millan y Asociados P			-655,000.00	1,870,093.53
2/03	PAGO PSE Cueros Velez SAS			-157,588.00	1,712,505.53
2/03	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-568,000.00	1,144,505.53

PAGO MENSUALIDAD MES DE ABRIL ISABELLA

Tienda Virtual o Recaudador: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ZONA PAGOS)

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

¡Bien hecho!
El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online Banco Davivienda S.A. (Zona Pagos)

Nro. de factura: 778905272
Descripción del pago: Pago pensión ABRIL
Nro. de referencia: 02
Nro. de referencia 2: 8908010189
Nro. de referencia 3: 08521

Nro. de comprobante: 0000055781
Valor pagado: \$ 284,000.00
Cuenta: *****3589 - Ahorros

Ingresar tu email para enviar comprobante

Ingresar uno o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

MENSUALMENTE A ISABELLA LE REALIZO UN APOORTE DE \$100.000 LOS CUALES ENTREGO DIRECTAMENTE A LA NIÑA PARA GASTOS PERSONALES. DESDE EL AÑO PASADO APROXIMADAMENTE HASTA LA FECHA HAN SIDO **\$900.000**

Sumando los gastos que he tenido con ellos hasta la fecha ha sido un total de **\$8.940.000**

PACIENTE: CC 21173965 - MARIA BERENICE GARCIA PINEDA
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1958-05-08 - Edad: 63 Años 9 Meses 7 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2022-02-15 - 10:18:36 **CAS:**364567

Cliente: NUEVA EPS SUBSIDIADO

Profesional Tratante: DANIEL FERNANDO JARAMILLO MARTINEZ

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica

Diagnostico Principal: F318 - OTROS TRASTORNOS AFECTIVOS BIPOLARES

CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

MOTIVO DE CONSULTA: vía teleconsulta

Control por Psiquiatría

Idx: TAB I

en tto con

Divalproato de sodio 500 mg ER 1-0-1

Quetiapina tab 25 mg 0-0-1

ENFERMEDAD ACTUAL: mejoró adherencia a los psicofármacos - aqueja demora en su entrega mensual, pero desde que los recibe los toma "yo sin medicamentos me pongo mala", esta logrando buen patrón de sueño, no fluctuaciones anímicas. ***fue operada la semana pasada de herniorrafia hinginal bilateral, esta en adecuado POP

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: .

ANTECEDENTES PSIQUIATRIA:

MEDICOS: .

MENTALES: .

QUIRURGICOS: .

TRAUMATICOS: .

TOXICOS: .

ALERGICOS: .

FARMACOLOGICOS: .

PERSONALIDAD PREVIA: hipertímica

EXAMEN MENTAL: Paciente con adecuado tono de voz, tranquila, más contenida, alerta, orientado, afecto tendiente a la eutímica, modulado, resonante congruente, pensamiento eupsíquico, circunstancial, sin contenidos anómalos, no despliegue delirante, no ideas auto o hetero agresivas, lenguaje taquilalia, inteligencia media, memoria adecuada, introspección parcial prospección en construcción juicio y raciocinio adecuados

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: Paciente con mejoría de adherencia, mejor control de intrusividad, mejor regulación anímica, se continua con igual tratamiento, control en 3 meses.

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS

S.A.S

NIT: 901088322-3

CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610

MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA

Copia Controlada

PACIENTE: CC 21173965 - MARIA BERENICE GARCIA PINEDA

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 1958-05-08 - Edad: 63 Años 9 Meses 7 Dias

DANIEL FERNANDO JARAMILLO MARTINEZ

PSIQUIATRIA

Nro Documento: 1088276658

Nro. Registro:111111

Manizales (Caldas), Abril de 2022

Doctora
MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA 1ª DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Carrera 23 Nro. 21-48
Palacio de Justicia "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
Manizales (Caldas)



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

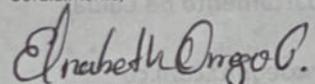
REFERENCIA: PROCESO VERBAL -DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - RECONVENCIÓN-

ELIZABETH ORREGO GARCÍA, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'333.649 de Manizales (Caldas) manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a RICKER HENAO RESTREPO, igualmente mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 320.171 del C.S. de la J., para que presente y lleve hasta su terminación DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio católico contraído el día 14 de Agosto de 2.004 en el municipio de Cumaral (Meta) protocolizado ante la Registraduría del municipio de Cumaral (Meta) bajo el Indicativo serial Nro. 03936702 el día 27 de Agosto de 2004, en reconvencción propuesta por el señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO, mayor de edad y vecino de Villamaría (Caldas) identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86'062.006 de Villavicencio (Meta).

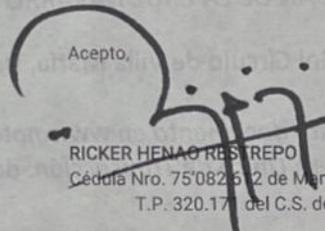
Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, asumir, reasumir, presentar recursos, proponer excepciones y en general para realizar todas las actividades que requieran la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 ibídem.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,


ELIZABETH ORREGO GARCÍA
Cédula Nro. 24'333.649 de Manizales

Acepto,


RICKER HENAO RESTREPO
Cédula Nro. 75'082.612 de Manizales
T.P. 320.171 del C.S. de la J.

Nota: Atendiendo lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020; indico que mi correo electrónico inscrito en SIRNA de la Rama Judicial, para notificaciones y diligencias judiciales atinentes a mi labor profesional es el siguiente: rickhenao@gmail.com


ASESORIA LEGAL

RICKER HENAO RESTREPO
Carrera 23 Nro. 20-29 P.H Edificio Caja Agraria -Of. 309-
e-mail: rickhenao@gmail.com -rickhenao@hotmail.com
Celular Nro. 310-4905595



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10000205

En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció: ELIZABETH ORREGO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24333649 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Orrego



dom1kx2gw7le
20/04/2022 - 10:13:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICKER HENAO RESTREPO PARA REALIZAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL signado por el compareciente.



JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA

Notario Único del Círculo de Villa María, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kx2gw7le